



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Verbal Unión Marital De Hecho
Demandante:	Viviana Shirley Cañón Lesmes
Demandado:	Luis Ernesto Piñeros Díaz
Radicación:	110013110011 2021-00558
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmitir

Allegado por reparto el escrito de la demanda del proceso de Unión Marital de Hecho, en la que funge como demandante la señora **VIVIANA SHIRLEY CAÑÓN LESMES**, contra el señor **LUIS ERNESTO PIÑEROS DÍAZ**, se dispone este despacho a INADMITIR la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. INFORMAR bajo la gravedad de juramento, el domicilio del demandado, así como el ultimo domicilio marital (Artículo 28 Numeral 2 del C.G.P)

SEGUNDO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- Los hechos deben relacionarse de manera cronológica, lo anterior, teniendo que inicia el acápite de los mismos, con el fallecimiento del señor **JOSELITO CARDOZO PEÑA**
- Debe haber exactitud en la fecha de inicio y terminación de la Unión Marital de Hechos entre **SANDY MILENA RAMÍREZ BOLAÑOS y JOSELITO CARDOZO PEÑA** (día, mes y año)
- Adecuar: En el hecho cuarto, hay dos hechos, la existencia de la unión marital de hecho y la de un hijo.
- Unificar los hechos primero y segundo.
- Excluir el hecho numero quinto y sexto, teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio extrajudicial del 24 de agosto de dos mil seis (2006), es una prueba.
- Excluir el hecho séptimo y octavo; y la relación de activos y pasivos, que relaciona los bienes adquiridos, exponer en este escenario los bienes es inapropiado, pues hace parte de otro tipo de proceso de conformidad con el artículo 523 del C.G.P.
- Excluir el hecho decimo, ya que no es un hecho de que fundamente las pretensiones.



TERCERO. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020

CUARTO. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020

QUINTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento con las pruebas que pretende hacer valer, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)**
La providencia anterior se notifica por anotación en
el estado N° 049 hoy, 07 de julio de 2021.
La secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA